

Barranquilla, 25 de enero de 2024

Sr.

ANDRES BORNACELLY DOMINGUEZ
Cuenta 92757
Alcaldía Distrital de Barranquilla
E-mail: anvibordoz@hotmail.com

REFERENCIA: 87-2024-054 CONTESTACIÓN A PETICION DEL 2024/01/18

Reciba un cordial saludo en nombre de la Cooperativa De Servidores Públicos y Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA".

En atención al asunto de la referencia y dando respuesta dentro del término estipulado en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, me permito informar que en esta ocasión la cooperativa procede a responder ante la petición interpuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: Una vez revisada y verificada nuestra base de datos y su estado de cuenta, se evidencio que usted suscribió con COOPSERP COLOMBIA crédito respaldado con el pagare N°12427 de fecha 19 de septiembre del 2023 por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$87.000.000) a 36 cuotas iguales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.416.667) a una tasa de 0%. Este crédito fue desembolsado el día 18 de octubre del 2023 girado al concesionario AUTONORTE SAS el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$83.398.200). Para la aprobación y desembolso de dicho crédito, se diligencio y firmo en la ciudad de Barranquilla en el mes de septiembre del 2023 solicitud y análisis #87-16375 por parte del asociado, director de agencia y asesor comercial, donde se especifican las condiciones del crédito a tomar, entre esto, el valor a descontar por concepto de seguro, lo cual corresponde a \$3.601.800.

SEGUNDO: Al remitirnos a la respuesta enviada con referencia 87-2024-034, donde se expresa textualmente "...Así las cosas los créditos de vehículo van condicionados a la toma de diversos seguros, los cuales son requisito indispensable para su aprobación. El primero de ellos es la póliza contra todo riesgo, en la cual asegura el 100% del vehículo. El segundo, es el SOAT y el tercero es un seguro de vida que se encarga de cubrir el saldo del crédito en caso de muerte o



incapacidad..." Me permito aclarar que en ningún punto se infiere que se realizó cobro alguno por concepto de SOAT, y por tanto continúo explicando, que este seguro era un requisito para el desembolso, pero no fue cobrado por COOPSERP COLOMBIA ni alguna empresa del grupo COOPSERP y efectivamente fue cancelado por cuenta propia con la entidad de su elección.

TERCERO: De la obligación quirografaria descrita en el primer punto, nos permitimos informar que esta se encuentra catalogada dentro del reglamento de créditos de la cooperativa, como línea 65 – Vehículo Nuevo de Concesionario, estableciendo una serie de requisitos que debe cumplir el asociado, entre las que se expresan:

 En el caso que la garantía del crédito sea Pignoración, el Asociado deberá garantizar la constitución de la <u>Póliza Todo Riesgo</u> por el mismo tiempo de la vigencia del crédito, la cual podrá adquirir a través de la AGENCIA DE SEGUROS COOPSERP LTDA.

Los asociados que no adquieran la póliza a través de la AGENCIA DE SEGUROS COOPSERP LTDA podrán presentar la Póliza de una compañía de seguros legalmente habilitada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual será validada, internamente para su aceptación. El asociado será el responsable de presentar oportunamente las renovaciones de la póliza de acuerdo con el plazo del crédito y en el evento que no se realice dicha renovación, se podrá aplicar lo señalado en la cláusula aceleratoria del pagaré. (negrilla y cursiva fuera del texto)

En ese mismo sentido para la adquisición de la Póliza todo riesgo de la que se hace mención, para este caso en concreto el peticionario decidió voluntariamente tomarla con la AGENCIA DE SEGUROS COOPSERP LTDA, para lo cual COOPSERP COLOMBIA dispone dentro de los servicios y soluciones a sus cooperados, crédito Línea 20, el cual se otorga para que sea equivalente al tiempo de la vigencia del crédito Línea 65 VEHÍCULO NUEVO CONCESIONARIO, entendiéndose que la prima o valor a pagar es el liquidado por la entidad aseguradora. Es por tal motivo y de haber sido aceptado por el asociado y deudor, que se desprende el crédito por el valor total del pago correspondiente a la prima de seguro respaldado con el pagare N°12436 de fecha 22 de septiembre del 2023.

Dicha disposición contractual se encuentra plasmada en el contrato de prenda suscrito por el peticionario 02/10/2023 y autenticado en la Notaria 2 de Barranquilla, en la que la **CLAUSULA SEPTIMA**, determinando que el **DEUDOR** debe adquirir una póliza de seguro que ampare el bien mueble durante la vigencia de la obligación crediticia.



Finalmente, de acuerdo a los preceptos legales, el artículo 1602 del Código Civil expresa que: "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales"; En consecuencia el peticionario al conocer las condiciones y términos de otorgamiento del crédito Línea 65 y Línea 20, en concordancia con la suscripción de los títulos quirografarios y del contrato de prenda para el vehículo en cuestión, no se ha percibido ni constituido que se haya presentado algún vicio del consentimiento como lo aduce el artículo 1509 de la norma citada, por lo que la formulación del negoció jurídico y de crédito se produjo sin afectación para con el deudor.

CUARTO: De acuerdo la solicitud presentada, COOPSERP COLOMBIA estima la petición y/o propuesta como IMPROCEDENTE, por lo que el asociado/deudor deberá seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas en el momento de la colocación y desembolso del crédito línea 65 N°12427 y línea 20 N°12436.

Cualquier inquietud será atendida en uno de nuestros canales de atención relacionados al pie de página.

Adjunto: Solicitud de crédito/análisis Coopserp N°87-16375, pagare N°87-12427, pagare N°87-12436 y contrato de prenda autenticada.

Atentamente,

LORAINE LAGARES CORDERO

Director de Agencia Barranquilla COOPSERP COLOMBIA

DIRECTOR AGENCIA BARRANQUILLA



C - rserp

SOLICITUD DE CREDITO-ANALISIS-COOPSERP COLOMBIA

Fecha: 18-SET-2023 15:28 BARRANQUILLA AGENCIA: BARRANQUILLA Analisis No: 87-16375

THE CONTROL OF THE CO		
BORNACKLLY DOMINGUEZ Andres Vicente	NOMINA: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA 87-092757	A
NO. IDENTIFICACION: 19584019 TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PIVIJAY 1961/12/13	TELEFONO: 3700337 SEXO: M ESTATURA: CM	
PROFESION: ABOGADO	ESTADO CIVIL: SOLTERO EDAD: 061	
LINEA/MODALIDAD DEL CREDITO: 65 VEHICULO NUEVO DE CONCELINEAS UTILIZADAS:	ESIONARIO APORTES SOCIALES: \$18.817	7.433
VALOR SOLICITADO: \$87.000.000 CUPO DISPONIBLE (Aportes) PLAZO : 36 MESES APORTES VENCIDOS :	: \$17.876.561 DEUDA ORDINARIA: : \$0 DEUDA ESPECIAL: DEUDA VENCIDA ::	\$0 \$0 \$0
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL ASOCIADO	- Ley de Libranza 1527 de 2012	
SALARIO BASICO O INTEGRADO: \$8.648.414 APORTES A (+) OTROS INGRESOS : \$0 DEUDA RECO	CAPITALIZAR: \$0 GIDA/VENCIDA: \$0	
(-) MONTO A RESPETAR : \$3.935.028 CODEUDOR A (-) DEDUCCIONES (OTRAS) : \$622.694 OTRAS DEUI	OGIDA/VENCIDA: \$0 A RECOGER: \$0 A RECOGER: \$0 A RECOGER/VENCIDOS	
CONDICIONES DE APROI	BACION	
INSTANCIA DE APROBACION: Consejo de Administracion	ACTA NO. 701310 18 POSICIÓN: 138007 1	ECHA: 08/10/107 3
MONTO APROBADO : \$87.000.000 OCHENTA Y SIETE MILI	<u>. </u>	
TASA DE INTERES FIJA MENSUAL: 0,000% TASA EFECTIVA ANUAL NUMERO DE CUOTAS 36 MONTO CUOTA	: 0,000% Resolución No: RES.1328 DEL TASA DE USURA: 42,045% E.A. TASA USURA PERMITIDA MES VEN	31/08/2023 SUPERF
SEGURO		74
OBSERVACIONES: ASOCIADO NO CODEUDOR SEGUN AS-400/GARANTI COMPRA DE VEHICULO NUEVO AL 03 HYUNDAI MOI	A PIGNORACION/ DELO 2024/VALOR/	
OBSERVACIONES: ASOCIADO NO CODEUDOR SEGUN AS-400/GARANTIL COMPRA DE VEHICULO NUEVO AL 0% HYUNDAI MOI GIRADO X TRANSF \$83.398.200/AUTIONORTE SAS AV CIRCUNVALAR CLL 110 # 43C-91 BARRANQUII GASTOS DE COBRANZA: Los créditos que presenten vencimien para inicio de Proceso Ejecutivo generando un cobro adicinorarios y gastos del proceso	NIT:800.165.694-1/ LIA) to a partir de 61 días, se trasladarán al I conal equivalente al 20% del total adeudado p	Depto. Jurídico por concepto de
POLÍTICAS PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS: COOPSERP COLOMBIA	no genera ningún tipo de cobro o penalidad p	por pago
POLÍTICAS PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS: COOPSERP COLOMBIA anticipado de los créditos, ni realiza cobro de intereses CONSULTA CENTRALES DE RIESCO: El Asociado y Codeudor (es ta en Centrales de Riesgo. El Valor de cada consulta equi de Crédito (Asociado) o cancelar por recibo de Caja (Code	no causados.) autoriza(n) a COOPSERP COLOMBIA realizar : valente a \$18.000= se podrá deducir del Desen udores).	la consul mbolso
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, GERENCI DE VIDA GRUPO DEUDORES COOPSERP FM-SUSV-78 V.1.		
1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedo SI NO Hipothesión Arterial Fine		
Corazón - Hipertensión Arterial / Knf Cáncer - Diabetis - Enf Depresión - Demencia - Enf Infección por HIV - Transtornos Mentales - Dep	ermedades Henáticas - Pulmones -	KG
2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna	enfermedad diferente a las del numeral ante	rior? SI_ NOX
¿Cual?		
3. Ha tenido o tiene alguna perdida funcional o anatómica propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o 4. Ha tenido o tiene algun procedimiento no quir Rn caso de haber contestado afirmativamente alguna de las		lar labores extension
7,000	, 56 .	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SI LO ESTIMA CONVENIENTE, ASÍ COMO DECLINAR O EXTRAPRI NORMAS DE SELECCION.	RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR REQUISITOS A MAR CUALQUIER SOLICITUD QUE NO ESTÉ DE ACUEI	ADICIONALES RDO CON LAS
ACEPTO: DEUBOR Y CODEUDORES		
###	Ch-	
BORNACKISY DOMINGUEZ Andres Vicente CARRERA 68 # 74-80 APTO 319 TORRE 3 BARRANQUILLA 3013459823		
	(1) Vigarian DE	
Loraine Lagares CORDERO 87-DIRECTOR AGENCIA-BARRANQUILLA	LILIANA MARIA PINERES ALDANA ASESOR COMERCIAL	
DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENTREGA COPIA SIMPLE AL ASOCI		4
DE IN PRODUCTION DE LA	f.ho.	
() () () () () ()		
De Camporio		
Companie de applicación porte y pelos ya de concessor		
NET BOS. DOLLOS 9 VENTROATION DATOS		
Información Completa: SI No		
Verticado por la Carro PA		





Por \$87.000.000

PAGARE NO. 87-12427

Fecha: 19-SEP-2023 Cod.: 65 Deudores Solidarios BORNACELLY DOMINGUEZ Andres Vicente

0,000 % Line Cédula No. 19584019 Tasa:

Linea de Credito: VEHICULO NUEVO DE CONCESI No. Cta. No. Nomina / Dependencia 19 92757 ALCALDIA DISTRITAL DE BAI Nomina / Dependencia ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Firma: Nombre: BORNACELLY DOMINGUEZ Andres Vicente C.C. 19584019
Dirección y teléfono: Callo 68 N 63-39 Aprolo6

Firma: 3013459823 Huella Nombre: Huella Dirección y teléfono: Huella Nombre: C.C. Dirección y teléfono: Nombre: Huella Dirección y teléfono:





Por \$7.571.922

PAGARE NO. 87-12436

Fecha: 22-SEP-2023 Cod.: 20 Tasa: 2.000 % Linea de Credito: COMERCIAL POLIZA TODO RIE
Deudores Solidarios Cédula No. Cta. No. Nomina / Dependencia
BORNACELLY DOMINGUEZ Andres Vicente 19584019 92757 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Firma: Nombre: BORNACELLY DOMINGUEZ Andres Vicente C.C. 19584019
Dirección y teléfono: Cullo 68N 63-39 Apl, 106
Firma: Huella Firma: Huella Nombre: Dirección y teléfono: Firma: Nombre: Huella. Dirección y teléfono: Huella. Nombre: Dirección y teléfono:





Página 1 de 3

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

Entre los suscritos a saber ANDRES VICENTE BORNACELLY DOMINGUEZ mayor de edad, domiciliado en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.019, obrando en su propio nombre interés, de una parte, quién en adelante se denominara EL DEUDOR y de la otra, JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Santiago de Cali, obrando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", entidad legalmente constituida por documento privado del día 1 de Abril de 1996, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali el día 03 de junio de 1996, bajo el número 49 del libro I, identificada con el Nit. 805.004.034-9, quién en adelante se denominará EL ACREEDOR, ha celebrado un Contrato de Prenda Comercial Abierta de Primer Grado sin Tenencia del ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL DEUDOR constituyea favor de EL ACREEDOR, derecho de Prenda Abierta sin Tenencia para garantizar a EL ACREEDOR, el cumplimiento de obligaciones de crédito hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L (\$87.000.000) Sobre el indicado automotor, EL DEUDOR conserva la tenencia del vehículo a nombre de EL ACREEDOR en calidad de prenda. SEGUNDA: La Prenda Abierta sin Tenencia que por este documento se constituye por parte de EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR, conforme a los Art. 1207 y ss. Del Código de Comercio, recae sobre un automotor de su exclusiva propiedad, el cual se especifica y detalla a continuación:

MARCA:	HYUNDAI	COLOR:	BLANCO ATLAS
MODELO:	2024	CLASE:	CAMIONETA 4X2 AUTOMATICA
LINEA:	TUCSON NX4 ATTRACTION	SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	G4NLPW605423	CILINDRAJE:	1998 CC
CHASIS:	TMAJB81DBRJ332189	N° DE PASAJEROS	5 PASAJEROS
PUERTAS:	5	=	

TERCERA: El gravamen de Prenda mencionada garantiza a EL ACREEDOR todas las obligaciones que por cualquier causa tuviere y llegare a contraer EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, cuyas fechas de vencimiento sean posteriores al día 30 DE OCTUBRE DEL 2023, pero advirtiendo que la caución prendaría se extiende no solamente a la suma debida, sino también a los intereses de la obligación u obligaciones contraídas, los cuales quedarán garantizados igualmente por la prenda. CUARTA: Los créditos respectivos pueden constar en cualquier clase de títulos valores en los que firme EL DEUDOR como girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, con otras firmas o en cualquier otro documento proveniente del DEUDOR a favor de EL ACREEDOR. QUINTA: Para los efectos legales correspondientes se toma como fecha de vencimiento de la obligación asegurada por medio de la prenda aquí constituida, el día de su vencimiento, esto es el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación global se vencerá anticipadamente cuando quiera que se presenten las siguientes eventualidades: a) La mora en una cualquiera de las cuotas del crédito respaldado con el título valor suscrito por EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR, en tal caso el DEUDOR está obligado a la cancelación total e inmediata del saldo insoluto a capital, los intereses, honorarios de abogado, intereses moratorios y costas judiciales, EL ACREEDOR puede exigir judicialmente o extrajudicialmente el pago de estos valores. En este caso bastará a EL ACREEDOR presentar ante el respectivo Juez, éste documento de prenda y otros títulos valores o documentos en que consten las deudas correspondientes. b) En caso de persecución judicial del bien pignorado, práctica o decreto de cualquier medida cautelar, o de aprehensión por cualquier autoridad. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. PARÁGRAFO: No obstante, el vencimiento establecido para la obligación asegurada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de EL DEUDOR y en favor de EL ACREEDOR y mientras ésta no cancele en forma expresa el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. La violación de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR estipuladas en el presente contrato dará derecho a EL ACREEDOR para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación principal, aunque el plazo de esta no se halle vencido. SÉXTA: EL DEUDOR queda facultado para cancelar el total de la obligación u obligaciones en cualquier tiempo antes del vencimiento de la última cuota, mediante el pago del saldo de la deuda y los intereses





causados hasta la fecha de dicho pago. SEPTIMA: Para el otorgamiento del crédito destinado a la compra del vehículo dado en prenda EL DEUDOR debe adquirir una póliza de seguro que ampare el citado bien durante la vigencia de la obligación crediticia, es decir por el término de TREINTA Y SEIS MESES con la entidad aseguradora que designe EL ACREEDOR. EL DEUDOR debe aceptar los términos, las condiciones y especificaciones de la póliza establecidos por EL ACREEDOR. Las primas correspondientes, así como los demás gastos provenientes del seguro, estarán a cargo de EL DEUDOR quién se obliga a pagarlos a la firma del presente contrato. En caso de que el vehículo dado en prenda sufra siniestro (pérdida total, hurto) la entidad Aseguradora devengará el 100% del valor de la póliza que pagó EL DEUDOR al momento del otorgamiento del crédito, independiente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Por lo tanto no hay lugar a devolución de dineros a favor del DEUDOR. En el evento de que EL DEUDOR no acepte adquirir la póliza con la entidad designada por el ACREEDOR, EL DEUDOR se obliga a contratar en favor de EL ACREEDOR, un seguro contra todo riesgo sobre el bien pignorado conuna compañía aseguradora legalmente autorizada en el país, de acuerdo a los términos, las condicionesy especificaciones que exija EL ACREEDOR. Igualmente debe presentar la constancia del pago de la prima expedida por la aseguradora. EL DEUDOR deberá mantener vigente el contrato de seguro hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Para cumplir lo anterior, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR, y a remitir a éste el original de la póliza junto con el correspondiente recibo de pago, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la póliza. Si así no lo hiciere EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses. EL DEUDOR se obliga a dar aviso inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de pérdidas totales o parciales, deterioro o destrucción del bien gravado. El producto de la indemnización que pague la compañía aseguradora, en caso de algún siniestro, lo cede desde ahora EL DEUDOR a EL ACREEDOR, quién aplicará la cantidad que reciba al pago de las deudas a su favor. Ningún siniestro parcial o total del activo pignorado suspenderá o interrumpirá obligaciones a cargo de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, ni modificará sus plazos. OCTAVA: Son obligaciones especiales de EL DEUDOR: a) Pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y las obligaciones derivadas de la misma y del cobro de éstas, tales como impuestos de timbre, papel sellado que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de la prenda y en fin todos los gastos relacionados con el giro ordinario de la prenda, las obligaciones derivadas de la misma y el cobro de éstas. b) Pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo delvehículo y en general la totalidad de los gastos que en una u otra forma pueden derivarse del vehículo objeto de la prenda. c) Mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. d) Informar a EL ACREEDOR cualquier cambio de domicilio o residencia dentrode los 10 días siguientes a la fecha que se realice. NOVENA: En caso de mora de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas o de sus intereses, o si usare el vehículo a juicio de EL ACREEDOR enforma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente, o por vía administrativa o por terceros, o si causaren daños a terceros con el vehículo, y en general si EL DEUDORdejare de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá EL ACREEDOR proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo o los saldos pendientes, sin consideracióna los plazos convenidos. De optar EL ACREEDOR por la facultad anterior, será obligación de EL DEUDOR restituir inmediatamente el vehículo, y en caso contrario podrá EL ACREEDOR tomarlo en cualquier lugar en que se encuentre bajo la responsabilidad y a costa del comprador, en tanto las autoridades judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá EL DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma del vehículo, en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extienden la prenda. Para los efectos anteriores podrá EL ACREEDOR obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, paraque, mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba le presten la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales podrá EL ACREEDOR tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados haciendo efectivo para ello los títulos valores o documentos aceptados por EL DEUDOR, hasta la concurrencia del valor de los préstamos. DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar EL ACREEDOR acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a EL ACREEDOR una suma equivalente al porcentaje máximo legaldel valor de los préstamos por agencias en derecho, exigible con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR o sus causahabientes hicieren de los







Página 3 de 3

instrumentos a su cargo, así como de la prenda con todas las consecuencias que la ley señale. DECIMA CUARTA: Acuérdese como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO. DECIMA QUINTA: El DEUDOR no podrá sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. DECIMA SEXTA: La prenda solo podrá ser cancelada por EL ACREEDOR a expresa solicitud del DEUDOR y solamente cuando no exista saldo pendiente por pagar al ACREEDOR en las obligaciones respaldadas con la garantía prendaria. La prenda no se extinguirá por el hecho de cambiarse, novarse o modificarse en todo o parte de las obligaciones que se garanticen con ella. DECIMA SÉPTIMA: El vehículo no podrá ser enajenado a ningún título por EL DEUDOR, salvo quemedie expresa y previa autorización escrita del ACREEDOR. Enajenaciones realizadas por EL DEUDOR en incumplimiento de esta disposición no serán oponibles al ACREEDOR. DECIMA OCTAVA: EL DEUDOR se compromete a mantener el vehículo dado en prenda en normal estado de funcionamiento y presentación. Para efecto, sus obligaciones y responsabilidades son las mismas de un Depositario.

Para constancia se firma en Barranquilla – Atlántico, a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ACREEDOR PRENDARIO

DEUDOR PRENDARIO

JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ CC. No 16.645.889 de Cali (Valle) Representante Legal

"COOPSERP COLOMBIA"

ANDRES BORNACELLY DOMINGUEZ C.C Nº 19.584.019 de Pivijay (Magdalena)

Calle 77b No.59–61 Oficina 1008 Edificio Las Américas 2 – Barranquilla, Atlántico Celular: 3235694444 E-mail: juridico.barranquilla@coopserp.com



Control of the formation of the state of the



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANDRES VICENTE BORNACELLY DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019584019 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





be32636be8 02/10/2023 14:20:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: be32636be8, 02/10/2023 14:20:58





